

5317

P1/11009



Proy. de ley de Amnistia. -
8 Piezas. -

Feb. 19/50



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 5541.-

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
19 de Febrero de 1950.

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

La unanimidad alcanzada en el Consejo de la Organización de los Estados Americanos al decidir poner en movimiento la acción del Organo Interamericano de Consulta para terminar la anómala situación internacional con que en la vecindad del Caribe se ha venido amenazando la paz americana, y la cabalidad con que, para ilustrar la actuación de este Organo, ha procedido la Comisión instituída por éste para poner en claro cuanto se refiera a la antes dicha situación, bastan para crear el convencimiento de que el Derecho que las naciones de este hemisferio se han dado a sí mismas para regular su pacífica convivencia, haciendo efectivo el respeto que se deben entre sí, no habrá de ser letra muerta.

Esta seguridad, que ya me indujo a renunciar ante vosotros los poderes para declarar la guerra defensiva con que me investisteis cuando parecía que un nuevo ataque armado, respaldado por determinados Gobiernos americanos, habría de desencadenarse pronto contra nosotros, me induce ahora a gestionar la creación de facilidades para que retornen al suelo patrio los dominicanos que, por ser adversos al ideal político de mi Gobierno, se

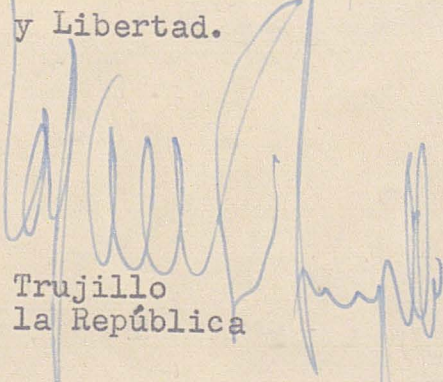
P/11009

mantienen voluntariamente alejados del país, con el fin de que puedan hacer valer aquí, al amparo de nuestras leyes, y actuando en forma lícita, las opiniones políticas con que combaten esas ideas.

Y como para este objeto existe ahora el obstáculo de que muchos de los dominicanos que se mantienen en países extranjeros, por la dicha disidencia con mi Gobierno, se han hecho culpables de participación en atentados contra la seguridad del Estado, y habrían por lo tanto de ser privados de libertad a su regreso al territorio nacional, he creído conveniente proponeros el adjunto proyecto de ley de amnistía, que, de ser votado por el Congreso Nacional, removería tal impedimento.

De ser convertido en ley este proyecto, me empeñaré en ofrecerles a los dichos expatriados voluntarios toda clase de facilidades para su regreso al suelo patrio, al amparo de las garantías que nuestra Constitución y nuestras leyes les han ofrecido en todo momento, y que mi Gobierno ha sido siempre tan celoso en hacer efectivas.

Díos, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Núm.

Art. 1.- Los individuos que, a la fecha de la publicación de la presente ley, se hubieran hecho culpables de atentados - contra la seguridad del Estado, participando, desde país extranjero, en tramas o conjuras dirigidas a perturbar la paz interna de la República, o al derrocamiento de las autoridades legalmente constituidas de ésta, y aun interviniendo en la preparación o en la ejecución de ataques armados encaminados al mismo fin, adquirirán el derecho a la amnistía de los crímenes o delitos que así hubieran cometido, regresando al territorio nacional y declarando, por ante el Procurador General de la República, su promesa de no reincidir en tales infracciones.

Art. 2.- Esta amnistía beneficiará igualmente a los que, estando ya condenados por tales infracciones, y no habiendo sido favorecidos anteriormente por el Poder Ejecutivo mediante ningún indulto, se encuentren a la publicación de esta ley cumpliendo condena, desde que hicieren por ante el Procurador General de la República la promesa a que se refiere el artículo anterior, lo. de esta ley.

Art. 3.- Los individuos a quienes se refieren las ante-

riores disposiciones que retornaren al territorio nacional con el declarado propósito de acogerse a los beneficios de esta ley, quedarán en libertad durante el período que requieran las diligencias encaminadas a llevar a cabo la declaración antes dicha; pero podrán mientras tanto ser mantenidos bajo la vigilancia de la policía, de ser ello necesario, en el criterio de las autoridades competentes, como medida de seguridad pública.

DADA

&

&

&

Señores senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de lo Interior y Policía han examinado detenidamente el Proyecto de ley de amnistía sometido a la aprobación del Congreso Nacional por el Honorable Presidente de la República junto a su mensaje No.5541 de fecha 19 de febrero del año en curso, en favor de los individuos que, de uno u otro modo, han atentado contra la seguridad del Estado y que hayan sido condenados por los Tribunales competentes o se encuentran actualmente cumpliendo las penas que les fueron impuestas.

El Mensaje del Presidente Trujillo explica que el propuesto proyecto de ley de amnistía permitirá, que regresen al país aquellas personas que se han hecho culpables de participación en atentados contra la seguridad del Estado, proveyendo para ellas la seguridad legal necesaria para que permanezcan en libertad mientras satisfacen el requisito previsto en el mismo para que queden definitivamente amnistiados.

Este requisito contenido en el artículo primero del proyecto, se limita a una declaración de los condenados por ante el Procurador General de la República, prometiendo que no volverán a reincidir en tales infracciones.

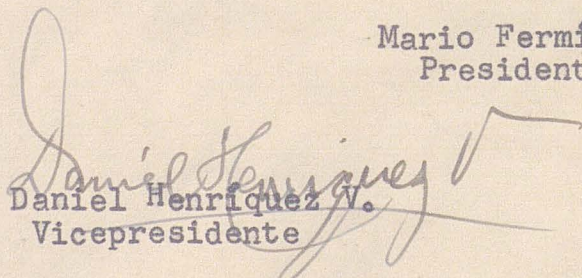
Asimismo, el Presidente Trujillo, en la parte final de su mensaje, ofrece a los expatriados voluntarios toda clase de facilidades para su regreso al suelo patrio, al amparo de las garantías que nuestra Constitución y nuestras leyes les han ofrecido en todo momento, y que su Gobierno ha sido siempre tan celoso

en hacer efectivas.

Sin lugar a dudas, este proyecto de ley constituye un nuevo esfuerzo del Presidente Trujillo hacia el bienestar político americano y es una notable demostración de su interés en facilitar la solución del problema que mal orientados dominicanos al amparo de ayuda de extranjeros crearon en la zona del Caribe, haciendo peligrar la pacífica convivencia interamericana en esta parte del hemisferio.

Los Miembros de la Comisión Permanente de lo Interior y Policía, plenamente convencidos de los sentimientos que animan al Presidente Trujillo al someter este proyecto de ley, que habla muy en alto de su amor hacia el interés supremo de la Patria y de la humanidad, se solidarizan con todas las consideraciones hechas por el Presidente Trujillo en su mensaje y se permiten solicitar que el presente proyecto de ley sea incluido en la orden del día para la presente sesión y que el Senado le extienda la correspondiente aprobación.

Mario Fermín Cabral
Presidente



Daniel Henríquez V.
Vicepresidente

Emilio García Godoy
Secretario

22 de febrero de 1950.

02075

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Febrero 22 de 1950.


Generalísimo Doctor
Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria.
SU DESPACHO.

Honorable Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su mensaje No. 5541, de fecha 19 del mes en curso, y del proyecto de ley de amnistía.

Plácese participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Febrero 22 de 1950.

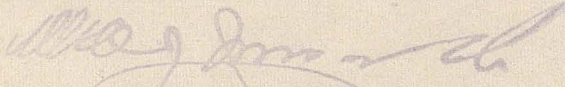
02074

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley de amnistía.

Saludo a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

8/1/0571



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que la República se ha mostrado siempre hospitalaria con los extranjeros que han venido a su suelo como exilados o refugiados políticos, pero que la admisión de esos extranjeros ha sido siempre condicionada a la promesa de que no se aprovecharán de la humanitaria acogida del pueblo dominicano para realizar actividades hostiles u ofensivas contra Gobiernos legítimos, ni para dirigir contra ellos, o sus miembros o titulares, expresiones injuriosas o difamatorias;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Los extranjeros que, conforme a las leyes de inmigración, sean admitidos para residir en la República como exilados o refugiados políticos, además de estar obligados a observar todas las prescripciones de las leyes y reglamentos de la República, estarán obligados, como condición para la continuación de su residencia en el país:

a) A no realizar ninguna actividad hostil contra las instituciones legítimas, o reconocidas por la República, de los Estados de su nacionalidad, o de otros Estados, y a no participar en ninguna actividad de esa naturaleza;

b) A no dirigir, por ningún medio de publicidad, afirmaciones, acusaciones o imputaciones injuriosas o difamatorias contra esas instituciones, o contra la persona de sus titulares o miembros.

Art. 2.- Los exilados o refugiados políticos que se encuentren ya en el país al entrar en vigencia la presente ley, estarán, a contar de ella, bajo el efecto de sus disposiciones.

Art. 3.- Todo exilado o refugiado político que, a juicio del Secretario de Estado de lo Interior y Policía, del cual se dejará expediente escrito, violare las prescripciones de esta ley, perderá

EL CONGRESO NACIONAL
LA CÁMARA DE LA REPÚBLICA

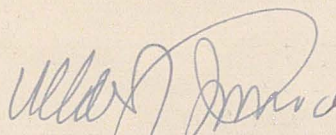
10: LEGISLATURA 827 de 1950
REGISTRADA AL No. 695
en el libro del libro letra
No. 52 de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y presentada en máquina a razón de dos espacios
inscripciones
CITE No. 237 de febrero 1950
H. E. Navarrete
Jefe de las Oficinas del Senado



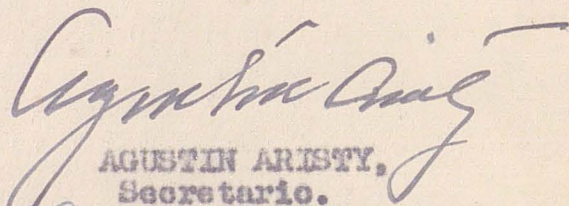
su permiso de admisión y será expulsado del país. Si la violación aparejare penas privativas de la libertad, por aplicación de otras leyes, la expulsión se efectuará después del debido procesamiento judicial y cumplimiento de la sentencia correspondiente.

Art. 4.- Esta ley no afecta el régimen general de inmigración establecido por la Constitución y las Leyes de la República.

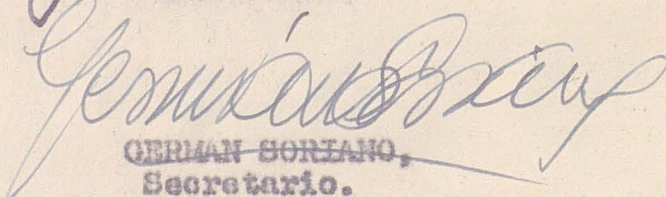
DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta, años 106 de la Independencia, 87 de la Restauración y 20 de la Era de Trujillo.-



M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.



AGUSTIN ARISTY,
Secretario.



GERMAN SORIANO,
Secretario.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

658

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 2074 de fecha 22 de febrero del corriente junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley sobre Derecho de amnistía.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar,

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

81/10572



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 6018

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
24 de febrero de 1950

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley de amnistía del Congreso Nacional, ha sido promulgada en fecha de hoy, y registrada con el Núm. 2278.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr